



MINISTERIO
DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°73/2026

La Paz, 12 de octubre de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI

VISTOS

El Informe Jurídico MG/DIRCABI/AAJ/INF/N°562/2026, de 12 de octubre de 2026; la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; la Ley N° 913 de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas; el Decreto Supremo N° 3434; el Decreto Supremo N° 5345, los antecedentes del caso; y todo cuanto se tuvo presente.

CONSIDERANDO I

Que, la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, desarrolla de manera permanente procesos de monetización de bienes a nivel nacional en el marco de la normativa vigente, teniendo como resultado de esta, la suscripción de minutas de transferencia que constituye una función propia del Director General Ejecutivo de la DIRCABI.

Que, la monetización de bienes conlleva, la elaboración a nivel nacional, emisión y suscripción de un número significativo de minutas de transferencia, así como la gestión de varios trámites emergentes de los bienes que hubieran sido objeto de venta directa o subasta pública, a favor de los adjudicatarios, aspecto que implicaría un desplazamiento permanente del Director General Ejecutivo de DIRCABI, a los diferentes departamentos del país, y la erogación innecesaria de recursos del Estado por concepto de pasajes y viáticos, además de incidir en la disponibilidad para el ejercicio de las demás funciones inherentes al cargo.

Que, mantener concentrado en el Director General Ejecutivo la suscripción de todas las minutas de transferencia y demás trámites emergentes vinculados a las mismas, podría ocasionar demoras en la conclusión de los procesos de monetización y en la formalización de la transferencia de los bienes adjudicados, comprometiendo la observancia de los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad que rigen la actividad administrativa, así como la continuidad y adecuada prestación de las funciones institucionales encomendadas a la DIRCABI.

Que, la DIRCABI cuenta con ocho (8) Distritales a nivel nacional (1. Santa Cruz; 2. Cochabamba; 3. La Paz; 4. Beni; 5. Oruro; 6. Tarija; 7. Sucre–Potosí; y 8. Pando), Distritales que pueden ejecutar de manera directa el mencionado trámite.

CONSIDERANDO II

Que, los numerales I, II, IV, V y VI del el Artículo 7, de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, disponen que: **“I. Las autoridades**

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CONTROL Y
ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS - DIRCABI
Calle Cuba esq. Pasoskanqui N° 1617, Zona Miraflores – La Paz
Teléfono: (591-2) 2114813



MINISTERIO
DE GOBIERNO

administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo; II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, y disposiciones reglamentarias; (...) IV. Las resoluciones administrativas dictadas por delegación deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo. V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido, sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación; y VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación..."

Que, los incisos j) y k) del Artículo 4 de la Ley N° 2341, establecen: "(...) **j) Principio de eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; **k) Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias, (...)", los cuales son aplicables en el presente trámite.

Que, el Artículo 45 de la Ley N° 913 de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, de 16 de marzo de 2017, establece que: "La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento".

Que, los incisos k) y n) del Artículo 114 del Decreto Supremo N° 3434, señalan como funciones de la Directora o el Director General Ejecutivo de DIRCABI, entre otras, las siguientes: " **k) Emitir disposiciones administrativas necesarias sobre la administración de bienes secuestrados, incautados, confiscados y cuyo dominio fue declarado a favor del Estado; y n) Suscribir las minutas de transferencia de los bienes confiscados y cuyo dominio se ha declarado a favor del Estado que sean objeto de venta directa o subasta pública en favor de terceros**".

Que, los párrafos I y II del Artículo 144, de la citada norma, disponen: "I. Adjudicado el bien, DIRCABI solicitará a la autoridad judicial de la causa disponga el levantamiento de las medidas precautorias dictadas sobre el bien y procederá a la entrega física en presencia de notario de fe pública dentro de los cinco (5) días siguientes al depósito del monto restante. II. La Directora o Director General Ejecutivo de DIRCABI firmará las **minutas de transferencia sin necesidad de poder alguno**, con lo cual los registros públicos procederán al registro correspondiente en su caso".

Que, los incisos e) y j) del Parágrafo I del artículo 3 del Decrero Supremo N° 5345, establecen: "**e) Emitir resoluciones administrativas para la disposición de bienes bajo administración de DIRCABI y otras disposiciones administrativas necesarias; j) Suscribir**





**MINISTERIO
DE GOBIERNO**

las minutas de transferencia de los bienes bajo administración de DIRCABI que sean objeto de venta directa o subasta pública en favor de terceros”, asimismo el Parágrafo II del mismo artículo dispone que: “Las funciones establecidas en los incisos c), d), e), h) y j) podrán ser ejercidas a través de las Jefaturas Departamentales, conforme lo establecido en la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.”

Que, el Informe MG/DIRCABI/AAJ/INF/N°562/2026 de fecha 12 de octubre de 2026, emitido por el Área Nacional de Asuntos Jurídicos de la DIRCABI, establece que no existe impedimento normativo ni funcional para autorizar la delegación de funciones siendo además jurídicamente viable y administrativamente necesario para la elaboración y suscripción de las minutas de transferencia y las matrices protocolares de los bienes monetizados, así como los tramites emergentes, de los bienes que hubieran sido objeto de venta directa o subasta pública, conforme a la normativa vigente, constituyéndose dicha medida en un mecanismo idóneo para optimizar la gestión institucional y evitar la concentración innecesaria de actuaciones en el Director General Ejecutivo de DIRCABI.

CONSIDERANDO III

Que, existe la necesidad de emitir una Resolución Administrativa de delegación de funciones para la elaboración y suscripción de minutas de transferencia de bienes monetizados por la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, así como para la atención de los trámites emergentes de los bienes que hubieran sido objeto de venta directa o subasta pública, con la finalidad de garantizar la continuidad, celeridad y eficiencia en la gestión administrativa institucional.

Que, el Director General Ejecutivo de la DIRCABI cuenta con facultad expresa para delegar funciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 913 los Decretos Supremos N° 3434 y N° 5345, concordante con el régimen general de delegación administrativa previsto por el Artículo 7 de la Ley N° 2341 y con la facultad expresa de delegación reconocida por el Parágrafo II, del artículo 3, del Decreto Supremo N° 5345, mediante resolución expresa, motivada y pública, toda vez que dicha medida resulte necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de los fines institucionales, sin que ello implique modificación alguna de la titularidad de la competencia ni exima al delegante de las responsabilidades que la ley le atribuye.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 913 DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE 16 DE MARZO DE 2017; EL DECRETO SUPREMO N°3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017 – REGLAMENTO A LA LEY N° 913; EL DECRETO SUPREMO N° 5345 DE 5 DE MARZO DE 2025 Y LA LEY N°2341 – DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:

PRIMERO. DELEGAR de forma expresa la elaboración y suscripción de las minutas de transferencia de bienes monetizados, así como sus respectivas matrices protocolares y todos los trámites emergentes de aquellos bienes que hayan sido objeto de venta directa





**MINISTERIO
DE GOBIERNO**

o subasta pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, sea a favor de;

A. RESPONSABLES DISTRITALES:

1. **JHONNY JAVIER CHUQUIMIA VIDES**, en su calidad de Responsable Distrital La Paz.
2. **PATRICIA FLORES COSSIO**, en su calidad de Responsable Distrital Cochabamba;
3. **WILIAN ALEXANDER CRUZ BUSTILLOS** en su calidad de Responsable Distrital Sucre-Potosí;
4. **REYNA ALEJANDRA QUISBERT MORALES**, en su calidad de Responsable Distrital Oruro.
5. **JHONNY ANTONIO DOMINGUEZ MARADEI** en su calidad de Responsable Distrital Pando;
6. **WINER MONTAÑO ARIAS** en su calidad de Responsable Distrital Beni;

B. INSPECTORA DE JUZGADOS y OPERADOR DE REGISTRO

1. **MARITZA MARCELA SORUCO** en su calidad de Inspectora de Juzgados de la Distrital DIRCABI Tarija, hasta la designación de un Responsable Distrital Tarija.
2. **CRISTIAN MARGOS LOZANO CHUMACERO** en su calidad de Operador de Registro de la Distrital DIRCABI Santa Cruz, hasta la designación de un Responsable Distrital Santa Cruz.

SEGUNDO. REVOCAR la Resolución Administrativa N° 051/2026 de 08 de julio de 2026, y todas las resoluciones administrativas de delegación de elaboración y suscripción de minutas de transferencia, emitidas con anterioridad a la presente, quedando firmes y subsistentes todos los actos emitidos en base a las mismas.

TERCERO. Se INTRUYE a las autoridades DELEGADAS, solicitar el número correlativo de minuta de transferencia al Área de Registro y Sistemas de DIRCABI previo a su firma; documento emitido sin el correlativo correspondiente, carece de autorización de emisión.

CUARTO. Se INSTRUYE a los Responsables Distritales, consignar un archivo específico sobre las Minutas de Transferencia que suscriba la autoridad **DELEGADA**; archivo que contará con la señalética correspondiente, debidamente ordenado y foliado.

QUINTO. El Área Nacional de Operaciones y el Área Nacional de Asuntos Jurídicos de DIRCABI, queda facultado para solicitar a las autoridades DELEGADAS informes con referencia a la emisión de las Minutas de Transferencia, de acuerdo a sus funciones.

SEXTO. Se INSTRUYE a las autoridades DELEGADAS, informar inmediatamente al Área Nacional de Asuntos Jurídicos sea bajo responsabilidad, cuando se identifiquen problemas que obstaculicen el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

SEPTIMO. Se INSTRUYE al Área Nacional de Recursos Económicos Incautados y Confiscados proceder a la publicación de la presente Resolución Administrativa, acto administrativo de delegación para su **vigencia** y validez, en un medio de prensa de circulación nacional, sea en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo VI del Artículo





**MINISTERIO
DE GOBIERNO**

7 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, así como por el **Área Nacional de Registro y Sistemas** la publicación en la página web de la institución.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Hector Ramiro Montes Berni
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
DIRCABI
MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

